

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por la FEPAMUR, el Presidente, **Fabián Martínez Juárez**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

13472 Convenio Colectivo de Trabajo para Naftran, S.A. Exp. 36/02.

Visto el expediente de revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Naftran, S.A. (código de Convenio número 3001772) de ámbito empresa, suscrito por la Comisión negociadora del mismo, con fecha 8-11-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo,

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 19 de noviembre de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Acta de la Comisión Negociadora para la revisión salarial del Convenio Colectivo vigente de Naftran, S.A.

En Murcia, siendo las 9,30 horas del día 8 de noviembre de 2003, se reúnen en los locales de la empresa la comisión paritaria del referido Convenio, integrada por las siguientes personas:

Presidente-moderador: D. Fernando Berberena Loperena.

Empresa: D. José María Casanova Sánchez, D. José Antonio Gómez Abril y D. José Bastida Egea.

Por los trabajadores: D. Juan Soler Cros, D. Ginés Muñoz García y D. Alfonso Soriano Veguillas.

Suplente: D. Manuel Martínez Cayuelas.

Las partes se reconocen en la representación que ostentan, plena capacidad y legitimidad para suscribir la presente negociación.

Ambas partes tras una larga discusión sobre la revisión salarial del Convenio llegan al siguiente

Acuerdo

Artículo 10.- Kilometraje.

Los conductores y conductores mecánicos, se sujetarán a la siguiente modalidad de percepción de kilometraje:

Dicho importe será de 0,042 euros/km. recorrido, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzcan.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el importe anterior propuesto en el 25%.

La percepción total mensual por kilometraje, será para cubrir las posibles horas extraordinarias y de presencia, derivadas de la especialidad del trabajo a realizar.

A los conductores y conductores mecánicos, les queda excluido la aplicación del artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia, que quedan compensadas por las cantidades fijadas en el presente artículo.

La modalidad de pago por kilometraje establecida en los párrafos anteriores no supone en ningún momento, incentivar un exceso de jornada o un más número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector y de esta empresa, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las posibles horas de presencia y horas extraordinarias que se puedan producir en el desarrollo normal de la actividad.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 8,55 euros (ocho con cincuenta y cinco euros), para todas las categorías y de 8,52 euros (ocho con cincuenta y dos euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las horas «extras» cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este artículo no será de aplicación a los conductores y conductores mecánicos a los que se les aplicará el régimen de kilometraje, recogido en el artículo 10.- Kilometraje.

Artículo 13.- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 4,93 euros (cuatro con noventa y tres euros) diarios, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 8,15 euros (ocho con quince euros) diarios. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1.ª y 2.ª Administrativos: 178,53 euros.

Auxiliares Administrativas: 173,84 euros.

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.- Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 36,04 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio nacional, y de 43,44 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio internacional, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

Dietas nacionales

Comida: 10,28 euros.

Cena: 10,28 euros.

Pernoctación: 15,48 euros.

Dietas internacionales

Comida: 12,38 euros.

Cena: 12,38 euros.

Pernoctación: 18,68 euros.

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregaran al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 210,73 euros (doscientos diez con setenta y tres euros) y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18.- Vacaciones

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe

de una «bolsa de vacaciones», que se cifra en la cuantía de 374,17 euros (trescientos sesenta y cuatro con diecisiete euros) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 24.285,05 euros.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 24.285,05 euros.

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 10.122,31 euros.

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 10.122,31 euros.

Artículo 28.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2003, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 2,2%, se producirá una revisión salarial sobre el exceso del 2% y hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del Convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2003.

Tabla Salarial.

Se acuerda aprobar la tabla salarial que se adjunta.

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta, junto con el acta inicial y la correspondiente hoja estadística a la Dirección General de Trabajo, a los efectos de registro y publicación del presente acuerdo en el B.O.R.M.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, dando por concluida la presente revisión salarial del Convenio Colectivo y firmado todos los asistentes en prueba de conformidad.

Tabla Salarial

GRUPO I		
I	JEFE DE SECCIÓN	991,95
II	JEFE DE NEGOCIADO	948,46
III	JEFE DE TRÁFICO	948,46
IV	JEFE DE VENTAS	991,96
V	DIRECTOR TÉCNICO	942,33
VI	ENCARGADO DE ALMACÉN	880,61
VII	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	877,97
VIII	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	851,91
IX	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	609,12

GRUPO II

I	DEPENDIENTE MAYOR	713,51
II	VIAJANTE	696,13
III	VENDEDOR	696,13
IV	PROFESIONAL OFICIO 1.º	603,09
V	PROFESIONAL OFICIO 2.º	603,09
VI	PROFESIONAL OFICIO 3.º	565,60
VII	DEPENDIENTE 1.º	696,13
VIII	DEPENDIENTE 2.º	565,60
IX	APRENDIZ	504,71

GRUPO III

I	CONDUCTOR MECÁNICO	730,93
II	CONDUCTOR	722,25

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

13474 **Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa experimental de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria.**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa experimental de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 7 de noviembre de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa experimental de

acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Murcia, 25 de noviembre de 2003.—El Secretario General. P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para desarrollo de un programa experimental de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria

En Murcia a 7 de noviembre de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de octubre de 2003, y de otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Angel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, con C.I.F. nº. P3003000-A, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal de fecha 17 de septiembre de 2003,

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que con fecha 33 de diciembre de 2002 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de un programa experimental de acompañamiento para la inclusión social, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 13 de noviembre de 2002 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 27 de diciembre de 2002.

Cuarto.- Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de este convenio, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en seguir perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para desarrollo de actuaciones de acompañamiento social a personas en situación de exclusión social.